



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE CANDELARIA CAMPECHE.**



**PERIODO 2015-2018**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**P R E S E N T E.**

**En pleno ejercicio de la facultad conferida por la fracción IV penúltimo párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los artículos 46 fracción III, 54 fracción III inciso c), 105 y 107 de la particular del Estado Libre y Soberano de Campeche, se presenta ante esa soberanía formalmente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Candelaria para el ejercicio fiscal 2016, dando paso a continuación para una mayor comprensión de las pretensiones propuestas por este órgano a la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La presente iniciativa se plantea fortalecer los ingresos del Municipio de Candelaria sin aumentar el pago de contribuciones, esto es, no se propone la creación de tributos, ni aprovechamientos nuevos, sino que se persigue dotar de mayor certeza, objetividad y legalidad a los ingresos tributarios y no tributarios del municipio, a través de la inclusión en esta Ley, sin tener que utilizar otros ordenamientos ajenos al ámbito tributario municipal, como por ejemplo las bases legales para la determinación de los accesorios de las contribuciones, como son los recargos, la actualización y los gastos de ejecución, con ello, como se podrá ver de lo que se verterá en líneas más adelante, se pretende ordenar con mayor precisión el cobro de las contribuciones adeudadas al municipio y la generación de sus respectivos accesorios, dando con esto, mayor seguridad jurídica a los ciudadanos, aunado a una serie de cambios mayores a la articulación acostumbrada para este ordenamiento, por lo que, a continuación se procede con la descripción precisa de los cambios propuestos a esta soberanía:

Se integra la estructura de los ingresos que recibirá el Ayuntamiento de Candelaria para el ejercicio fiscal 2016, atendiendo a los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), particularmente en lo relativo a la denominación del rubro general del ingreso, a fin de hacer armónica esta disposición hacendaria municipal con lo previsto con el Clasificador por Rubro de Ingresos emitido por el CONAC, ello es así, en virtud de que el 31 de diciembre de

2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización,



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE CANDELARIA CAMPECHE.**



**PERIODO 2015-2018**

para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

La Ley de Contabilidad es de observancia obligatoria para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, Entidades Federativas; los Ayuntamientos de los Municipios; los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean Federales, Estatales o Municipales y los Órganos Autónomos Federales y Estatales.

Se propone se permita la recepción de pagos en diversos lugares distintos a las oficinas recaudadoras, a fin de modernizar y agilizar la forma de que los contribuyentes pagan sus contribuciones, así mismo, se hace necesario adecuar los medios de pago a fin de permitir las transferencias electrónicas de fondos o de banca electrónica, pago con tarjeta de crédito, débito o mone-dero electrónico, así como el pago con cheque.

Se propone incluir a la propia ley de ingresos municipal dentro del concepto de leyes fiscales, así como, cambiar la remisión de supletoriedad del derecho común, que es el derecho civil, por el Código Fiscal del Estado.

Así mismo, en lo relativo a las participaciones federales y a los fondos de aportaciones federales derivadas del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, se propone, incluir como referentes normativos a las leyes que las prevean y particularmente al propio Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, que en la iniciativa presentada por el ejecutivo al Congreso de la Unión, como es costumbre, se proponen diversas disposiciones relativas a la administración del mencionado Ramo 33.

Por otra parte, se considera adecuado precisar el concepto de ingresos municipales, ya que, se considera vago o ambiguo el que a la fecha aparece en la vigente ley de ingresos municipal para el presente ejercicio fiscal, puesto que no hace una remisión específica. Así mismo, se propone que los ingresos percibidos

por el municipio deberán de reflejarse en los registros contables correspondientes de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y lo dispuesto por el CONAC.



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE CANDELARIA CAMPECHE.**



**PERIODO 2015-2018**

Siguiendo con el tema de la recepción de pagos en diversos lugares a las oficinas recaudadoras del ayuntamiento, se propone adecuar el concepto de recibo oficial, ya que, como se propone el pago de los ingresos municipales en diversos lugares distintos a las oficinas recaudadoras como serían los bancos y lugares autorizados para recibir pagos, no pueden expedir recibos oficiales.

Por otra parte, el ayuntamiento se enfrenta a una problemática legal para el cobro de indemnización en el caso de cheques sin fondos, ya que no es regulado con precisión en ningún ordenamiento del ámbito municipal y es necesario recurrir a la legislación estatal para fundar su cobro, sin que se considere tal supletoriedad de conformidad con el principio de legalidad, por ello, se propone incluir en esta Ley el pago de indemnización por cheque devuelto por el 20% del valor del mismo, y un procedimiento para su cobro, ello, para dotar a la administración pública municipal del fundamento legal y permita un cobro adecuado que dé objetividad a su actuación y seguridad jurídica al ciudadano.

Para los efectos de actualizar las bases para la determinación del impuesto predial que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche de conformidad con lo previsto por su artículo 25, se propone no incrementar los factores de actualización.

La hacienda pública municipal se encuentra ante una problemática legal estructural que dificulta el pago de accesorios de las contribuciones y los aprovechamientos, debido fundamentalmente a una remisión normativa a otros ordenamientos ajenos al ámbito municipal e incluso al estatal que dificultan el actuar de la autoridad hacendaria dentro del marco de la legalidad tributaria, por ello a fin de resolver dicha problemática se propone la inclusión en la Ley de Ingresos la figura de los recargos y la actualización.

Así mismo, se propone regular los gastos de ejecución, con mayor precisión y se fije su monto en el 2% del crédito fiscal, poniéndose un mínimo y un máximo de los mismos.

Se propone se autorice al Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaría y Convenio de Colaboración Hacendaría para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado en la forma y términos que se ha realizado con anterioridad.



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE CANDELARIA CAMPECHE.**



**PERIODO 2015-2018**

Se solicita a esta soberanía, en la forma y términos señalados en la Ley de Deuda Pública del Estado, se autorice a este Ayuntamiento a contratar empréstitos hasta por un monto neto del 10% del total del presupuesto de egresos, así mismo, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, se disponga de los fondos de aportaciones federales que le correspondan para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Por último y no por esto menos importante, se solicita a esta soberanía, a fin de respetar y hacer efectivos los derechos económicos del municipio, previstos por el artículo 115 de la Constitución General de la República, a saber: de integridad; reserva de destino y libre administración hacendaria, se propone se deroguen las exenciones, subsidios o tratos diferenciales a grupos de contribuyentes contenidos en otras leyes estatales, con ello, se fortalecerán las potencialidades de las contribuciones atribuidas a este ámbito de gobierno y se eliminarían las diferencias inequitativas de tratamientos fiscales que permiten que otros grupos de contribuyentes no considerados en los tratamientos fiscales especiales, acudan a las instancias jurisdiccionales a solicitar un tratamiento equitativo, con ello, beneficiando a un grupo de contribuyentes no previsto o que socialmente esta soberanía no considera acreedores a un tratamiento diferencial, aparejando con esto una distorsión en el subsidio fiscal y un deterioro o detrimento de las finanzas públicas municipales.

En el capítulo relativo a los artículos transitorios, se expresa en el artículo primero de la presente Iniciativa que la Ley de Ingresos Municipal del Ayuntamiento de Candelaria iniciará su vigencia el 1 de enero de 2016 previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por otra parte, en el artículo segundo transitorio, se propone incluir la derogación de todas las disposiciones que se opondan a la futura Ley.

De conformidad con el texto del artículo 54 bis de la Constitución del Estado, se prevé la tácita reconducción de la Ley de Ingresos.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone a ese cuerpo legislativo la siguiente iniciativa de decreto que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Candelaria para el ejercicio fiscal 2016.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE CANDELARIA CAMPECHE.



PERIODO 2015-2018

DECRETO

La LX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO  
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

**Artículo 1.-** Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio Libre de Candelaria para el ejercicio fiscal comprendido del 1ro. de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, percibirá los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos Extraordinarios, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas e Ingresos derivados de Financiamientos, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

MUNICIPIO DE CANDELARIA Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016 Total	Ingreso Estimado
<b>I.- IMPUESTOS</b>	<b>\$5,861,898</b>
<b>Sobre los Ingresos</b>	
A) Sobre espectáculos públicos	7,700
B) Sobre honorarios por servicios médicos profesionales	8,400
<b>Sobre el Patrimonio</b>	
C) Predial	4,485,798
D) Sobre adquisición de inmuebles	950,000
E) Sobre adquisición de vehículos de motor usado que se realicen entre particulares	410,000
<b>Sobre la producción el consumo y las transacciones</b>	
F) Sobre instrumentos públicos y operaciones contractuales	0
G) Accesorios	0



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE CANDELARIA CAMPECHE.



PERIODO 2015-2018

**II.- DERECHOS**

**\$4,749,280**

**Por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público**

A) Por Uso de rastro público	170,000
B) Por la autorización de uso de la vía pública	50,000
C) Por autorización de rotura de pavimentación	4,200
D) Por licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad	30,000
E) Mercados	50,000
F) Panteones	14,000
G) Concesiones	0

**Por prestación de servicios**

H) Por Servicio de Tránsito	820,000
I) Por Servicio de aseo y limpia por recolección de basura	0
J) Por servicio de alumbrado público	0
K) Por servicio de agua potable	3,026,080
L) Por licencia de construcción	20,000
M) Por licencia de urbanización	0
N) Por licencia de uso de suelo	250,000
Ñ) Por autorización de permiso de demolición de una edificación	0
O) Por expedición de cédula catastral	3,000
P) Por registro de directores responsables de obra	32,000
Q) Por la expedición de certificados, constancias y duplicados de documentos	280,000
R) Concesiones	0
S) Otros derechos	0
T) Accesorios	0



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE CANDELARIA CAMPECHE.



PERIODO 2015-2018

**III.- PRODUCTOS**

**\$240,000**

**De tipo corriente**

A) Por el importe de los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio 0

B) Por uso de estacionamientos y baños públicos 120,000

C) Utilidades de los organismos descentralizados, empresas de participación municipal y fideicomisos 0

**De capital**

D) Por enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio 0

E) Otros productos 120,000

**IV.- APROVECHAMIENTOS**

**\$4,225,000**

**De tipo corriente**

A) Multas 800,000

B) Reintegros 80,000

C) Fianzas cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio 0

D) Indemnizaciones por devolución de cheques 0

E) Indemnizaciones por responsabilidades de terceros 0

F) Indemnizaciones por daños a bienes municipales 0

G) Incentivos derivados de la Coordinación Fiscal 50,000

H) Otros aprovechamientos 3,295,000

I) Accesorios 0

**V.- PARTICIPACIONES**

**118,701,607**

A) Fondo Municipal de Participaciones 102,624,355

a).- Fondo de Fomento Municipal 70% 15,457,922

b).- Fondo General de Participaciones 59,572,629

c).- Impuesto Especial sobre Producción y Servicios 847,568

d).- Impuesto sobre Automóviles Nuevos 451,687



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE CANDELARIA CAMPECHE.



PERIODO 2015-2018

e).- Fondo de Extracción de Hidrocarburos	26,155,291	
f).- Fondo de Compensación ISAN	139,258	
<b>B) Fondos Adicionales Federales y Estatales</b>		<b>16,077,252</b>
a).- Fondo de Fiscalización	2,910,677	
b).- IEPS Gasolina y Diesel	2,230,174	
c).- Fondo de Fomento Municipal 30%	1,273,331	
d).- Devolución de ISR	4,412,605	
e).- Tenencia Federal	0	
f).- Fondo para Entidades Federales y Municipios Productores de Hidrocarburos	772,272	
g).- Tenencia Estatal	0	
h).- A la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	2,184	
i).- Impuestos No Comprendidos en la Ley	19,945	
j).- Impuestos Sobre Nominas	1,730,935	
k).- Impuesto Adicional Sobre el Patrimonio	571,209	
l).- ZOFEMAT	0	
m).- Derechos por Placas y Refrendos Vehiculares	2,152,373	
n).- Alcoholes	1,547	
<b>VI.- APORTACIONES</b>		<b>\$107,133,986</b>
A) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	83,975,675	
B) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	23,158,311	
<b>VII.- CONVENIOS</b>		<b>\$135,123,344</b>
A) Convenios de Transferencia de Recursos Federales	135,123,344	
a) Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO)	9,540,000	
b) Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en Comunidades Rurales (PROSSAPYS).	0	
c) Fondo de Cultura	10,500,000	



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE CANDELARIA CAMPECHE.



PERIODO 2015-2018

d) Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias (PDZP)	5,687,500
e) Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa ( FOPADEM )	2,850,000
f) Programa 3X1 para Migrantes (3X1)	1,890,000
g) Infraestructura Vial del Gobierno del Estado	0
h) Programa Federalizado Cultura del Agua	126,689
i) Programa para el Mejoramiento de la Producción y la Productividad Indígena (PROIN)	0
j) PRODDER	69,384
k) Programa de Infraestructura Indígena (PROII)	59,459,771
l) Fondo de Infraestructura Deportiva Municipal (FIDEM)	15,000,000
m) Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad (FAIP)	30,000,000
B) Convenio del Programa de Inversión en Infraestructura a las Juntas Municipales	0
<b>VIII.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>\$13,495,690</b>
<b>Ayudas Sociales</b>	
A) Apoyo Financiero Estatal	6,813,809
B) Apoyo Financiero Estatal a Juntas, Agencias y Comisarías Municipales	1,673,669
C) Fondo Solidario Municipal FOSOMU	0
D) Donativo Pemex	5,008,212
<b>IX.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>\$20,000,000</b>
<b>Endeudamiento Interno</b>	
A) Financiamientos	20,000,000
<b>TOTALES:</b>	<b>\$409,530,805</b>



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE CANDELARIA CAMPECHE.



PERIODO 2015-2018

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

**Artículo 2.-** La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya firmado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere los 40 Salarios Mínimos Generales de la zona.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito del contribuyente, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

**Artículo 3.-** Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y demás disposiciones fiscales aplicables y supletoriamente por el Código Fiscal Municipal.

**Artículo 4.-** Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 5.-** Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE CANDELARIA CAMPECHE.



PERIODO 2015-2018

correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**Artículo 6.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo correspondiente.

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforma a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

**Artículo 7.-** Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a las disposiciones fiscales.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE CANDELARIA CAMPECHE.



PERIODO 2015-2018

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.13 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones o condonar total o parcialmente los recargos correspondientes.

**Artículo 8.-** El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE CANDELARIA CAMPECHE.



PERIODO 2015-2018

al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad

correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

**Artículo 9.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el Salario Mínimo General de la Zona, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 850 veces el Salario Mínimo General de la Zona.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE CANDELARIA CAMPECHE.



PERIODO 2015-2018

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal Municipal de Campeche fuera de del procedimiento administrativo de ejecución.

**Artículo 10.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaría y Convenio de Colaboración Hacendaría para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado Gobierno del Estado.

**Artículo 11.-** El H. Ayuntamiento podrá contratar empréstitos hasta por un monto neto del diez por ciento del importe total del Presupuesto de Egresos autorizado, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios y cuya garantía o fuente de pago serán las participaciones federales que le correspondan al municipio, así mismo, se autoriza a que el municipio disponga en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal de los fondos de aportaciones federales que le correspondan para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 12.-** Se derogan las disposiciones que contengan exenciones o subsidios, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales.

Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

**Artículo 13.-** Queda facultado el Departamento Jurídico del Municipio de Candelaria para llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de créditos fiscales y multas administrativas no fiscales en los términos de las leyes y convenios vigentes y, supletoriamente, por el Código Fiscal Municipal.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE CANDELARIA CAMPECHE.



PERIODO 2015-2018

**Artículo 14.-** Tratándose de contribuciones omitidas y de sus accesorios que adeuden los contribuyentes al fisco del Municipio de Candelaria con el fin de que se regularicen en sus pagos, se podrá autorizar el pago a plazos a través de la Tesorería Municipal sin que el plazo exceda de 12 meses de no ser así; se aplicara el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

**Artículo 15.-** Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, a través de su Tesorero para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condone multas fiscales en las condiciones que considere convenientes.

**Artículo 16.-** Para términos del artículo 57 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche en su fracción II, el Municipio de Candelaria omitirá el avalúo comercial practicado por un perito valuador acreditado cuando el inmueble no exceda de 4705 Salarios Mínimos Vigentes del estado de Campeche y se apegara al valor catastral actualizado conforme a las disposiciones de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

**Artículo 17.-** En cumplimiento a los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, aplicando la **Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos**, presentándola de la siguiente manera:



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE CANDELARIA CAMPECHE.



PERIODO 2015-2018

H.AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016	
<b>Total</b>	
<b>Impuestos</b>	
Impuestos sobre los ingresos	16,100
Impuestos sobre el patrimonio	5,845,798
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0
Accesorios	0
<b>Derechos</b>	
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	318,200
Derechos por prestación de servicios	4,431,080
Otros Derechos	0
Accesorios	0
<b>Productos</b>	
Productos de tipo corriente	120,000
Productos de capital	120,000
<b>Aprovechamientos</b>	
Aprovechamientos de tipo corriente	4,225,000
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	
Participaciones	118,701,607
Aportaciones	107,133,986
Convenios	135,123,344
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	
Subsidios y Subvenciones	5,008,212



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE CANDELARIA CAMPECHE.



PERIODO 2015-2018

Ayudas sociales	8,487,478
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	
Endeudamiento interno	20,000,000
	<b>\$409,530,805</b>

**TRANSITORIOS**

**Primero.-** La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciséis, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

**Tercero.-** Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil quince.

\_\_\_\_\_  
**C. SALVADOR FARIAS GONZALEZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL

\_\_\_\_\_  
**C.P. FLAVIO DE LEON RAYO**  
SINDICO DE HACIENDA

\_\_\_\_\_  
**LIC. ABNER XOCHICALI MARQUEZ**  
**VILLEGAS**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

\_\_\_\_\_  
**C.P. JUAN JOSÉ CORTÉS CALDERON**  
TESORERO MUNICIPAL